



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil N° 2023-00153-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por DAYANYS ALIESKA SOLCIRE MORÁN NAVAS, por los siguientes defectos:

1.- En el encabezado y en los supuestos fácticos 1° y 2° del libelo genitor, se individualizó a la peticionaria, de forma indistinta, con el primer nombre, escrito de maneras diversas, siendo menester que ese aspecto se precise con claridad, máxime cuando se trata del tópico, cuya rectificación se procura.

2.- El registro civil de nacimiento expedido en el exterior, respecto de la incoante, ha sido presentado de manera ilegible.

En consecuencia, se otorgará a la enunciada implorante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la rogante, al profesional del derecho HUGO ALBERTO GUTIÉRREZ CATAÑO, identificado con C.C. No. 10.141.097 y T.P. No. 177.814 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 9 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0d7565d93029d20810ac00be5fbbc0a847c6b019318a043b7945575222699c**

Documento generado en 07/06/2023 10:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>